



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8780 | jueves, 27 de febrero de 2025 | Monterrey, Nuevo León



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE MODIFICA EL DIVERSO 6/2022, RELATIVO AL PROGRAMA DE AUXILIO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de menor cuantía y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o de menor cuantía.

TERCERO.- Incremento en las cargas de trabajo. En sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura, ante el aumento de las cargas de trabajo de diversos órganos jurisdiccionales, estimó la necesidad de reducir el tiempo en la tramitación y resolución de los procedimientos judiciales, esto, con el fin de cumplir con el derecho a una justicia pronta y expedita, mismo que se reconoce en el artículo 17 de la Constitución Federal.

CUARTO.- Reforma al Acuerdo General 6/2022, relativo al Programa de Apoyo a la Función Jurisdiccional. En ese sentido, dicho órgano colegiado determinó necesario reformar el Acuerdo General 6/2022, para adicionar diversas atribuciones que permitan reducir el tiempo en la tramitación y resolución de los procedimientos judiciales. Luego, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados en párrafos anteriores, se expide el siguiente:



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO:

PRIMERO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se reforma el Acuerdo General 6/2022; ello, para quedar de la manera que se muestra a continuación:

CAPÍTULO I Generalidades

[...]

SEGUNDO.- Atribuciones y competencia. Podrán actuar como juzgados auxiliares cualquiera de los juzgados de primera instancia y de menor cuantía de este Poder Judicial. Los juzgados que actúen como auxiliares tendrán la atribución de apoyar al juzgado de origen en el trámite y resolución de los asuntos jurisdiccionales, que va desde su radicación, acordar promociones, levantar comparecencias, elaborar oficios, celebrar audiencias, dictado de sentencias y, en su caso, ejecución; para tal fin, ejercerán jurisdicción territorial en todo el Estado. La competencia auxiliar que se les confiera no afectará la competencia y jurisdicción territorial que les corresponda cuando actúen como juzgado de origen.

La intervención del juzgado auxiliar, es de carácter eventual, por lo que, no se considerará que el juzgado de origen se haya apartado o le hubiere transferido el conocimiento del asunto de que se trate.

TERCERO.- Terminología. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

1. ...
2. Juzgado auxiliar: Juzgado que apoyará en el trámite y resolución de los asuntos jurisdiccionales en los términos del punto relativo a las atribuciones y competencia de este acuerdo.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

3. ...
4. ...
5. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.
6. ...
7. ...
8. ...
9. Trámite: Acuerdos, comparecencias, oficios, desahogo de audiencias, dictado de sentencias y, en su caso, ejecución.

CUARTO.- Sujetos a los que aplica. Están sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento, los juzgados de primera instancia y de menor cuantía, a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* o cualquier otro creado por Acuerdo General del Consejo.

[...]

SÉPTIMO.- ...

De aceptarse la aplicación del programa, el Pleno emitirá un acuerdo en el que señalará el juzgado de origen, periodo y el juzgado que auxiliará.

CAPÍTULO III Secretaría Ejecutiva

OCTAVO.- Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva. Serán obligaciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Llevar un registro y control de los procedimientos judiciales, cuidando en todo momento que el trámite y resolución se realice dentro de los términos que prevé la ley.
5. ...
6. ...



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

NOVENO.- Prohibiciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina no podrá, bajo ningún supuesto, definir la solución jurídica de los asuntos, ni establecer las reglas de forma y estilo para la elaboración de las resoluciones respectivas.

[...]

CAPÍTULO IV **Juzgados de origen**

DÉCIMO PRIMERO.- Obligaciones de los juzgados de origen. Serán obligaciones de los juzgados de origen:

1. Comunicar a los juzgados auxiliares, de cualquier trámite o situación que trascienda en los procedimientos judiciales.
2. ...
3. ...
4. Identificar en la noticia mensual el número de altas y bajas, así como las sentencias pronunciadas conforme al programa de auxilio a la función jurisdiccional.
5. ...

DÉCIMO SEGUNDO.- Expedientes que podrán remitirse al programa de auxilio. Los juzgados de origen solo podrán enviar al programa de auxilio los asuntos:

1. ...
2. ...
3. Que no tengan un trámite complejo o especial, el cual se analizará, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V **Juzgados auxiliares**

DÉCIMO TERCERO.- Obligaciones de los juzgados auxiliares. Serán obligaciones de los juzgados auxiliares:

1. ...



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

2. Colaborar en el trámite y resolución de los asuntos jurisdiccionales, mismos que deberán realizarse en los términos previstos en la ley.
3. Llevar el control y registro, mediante un libro oficial, de los expedientes que sean remitidos para su trámite o resolución.
4. ...
5. Informar en la noticia mensual de actividades la cantidad de expedientes turnados dentro del programa de auxilio a la función jurisdiccional sin que impacte en su estadística.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para el trámite y resolución de los asuntos

DÉCIMO CUARTO.- Procedimiento de asistencia. El procedimiento para el trámite y resolución de los expedientes será el siguiente:

1. Una vez que el Consejo haya comunicado la aprobación del programa, el juzgado auxiliado, mediante proveído determinará los expedientes que serán gestionados por el juzgado auxiliar y habilitará las cuentas de acceso a los registros electrónicos.
2. ...
3. El juzgado auxiliar deberá darse por enterado del turno asignado y, de tener algún impedimento para realizar el trámite o resolución del asunto, lo hará del conocimiento.
4. De no haber impedimento, el juzgado auxiliar acordará la llegada del expediente y lo hará del conocimiento de las partes por conducto del *Boletín Judicial*.
Así mismo, levantará una certificación, la cual no será glosada a sus autos, misma que deberá contener los datos del asunto, así como su etapa y el trámite a realizar.
5. ...
6. El juzgado auxiliar, con plena autonomía e independencia, dictará y publicará las determinaciones que correspondan.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

DÉCIMO QUINTO.- Promociones después del envío del expediente. Las promociones posteriores al envío del expediente al programa deberán presentarse ante el juzgado auxiliar, quien proveerá lo conducente.

DÉCIMO SEXTO.- Trámites posteriores. Una vez dictada la última actuación del expediente y realizadas sus notificaciones, conforme a los objetivos del programa de auxilio, el juzgado auxiliar devolverá el asunto al juzgado de origen, para que este se encargue de lo que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Limitaciones en la función de los juzgados auxiliares. La función de los juzgados auxiliares se limitará a las tareas que cumplan los objetivos trazados en el programa de auxilio a la función jurisdiccional.

[...]

SEGUNDO.- Los puntos del Acuerdo General 6/2022, que no fueron objeto de reforma en los términos del presente acuerdo general, se mantienen vigentes y subsistentes para todo efecto legal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Garza".

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Garza Lomas".

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 1/2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.